

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 07 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1536

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: JOSE WILLIAM URREA QUINTERO
Titular Acto Jurídico: ROSA OFELIA QUINTERO URREA
Radicación: 765203184001 2023-00399-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023.

Como quiera que la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de la señora **ROSA OFELIA QUINTERO URREA**, iniciado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE WILLIAM URREA QUINTERO**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- En el libelo demandatorio se indica que la señora **ROSA OFELIA QUINTERO URREA** tiene a parte del demandante, tres hijos **ORFILIA, ADÍELA Y FABIO URREA QUINTERO**, que se encuentran domiciliados en Italia, empero no aporta correos electrónicos que permita realizar la notificación de que trata la ley 2213 de 2023, para que ejerzan su derecho a ser oídos conforme lo prevé el artículo 61 del CC, la que podrán hacer de manera virtual. Deberá allegarlas.
- Deberá indicar además las personas que conforman la red de apoyo de la señora **ROSA OFELIA QUINTERO URREA**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado (tíos, hermanos, primos, sobrinos), habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C., deberá adjuntar además sus direcciones de notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de la señora **ROSA OFELIA QUINTERO URREA**, iniciado a través de apoderado judicial por el señor **JOSE WILLIAM URREA QUINTERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 075 de hoy 08 de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d808b18ef1990c46bf605787cfe9afd174a63cb0e9fdcd1e5d06031eb60fb468**

Documento generado en 07/09/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>